

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2009 0887 00.

Con ocasión a la acción de tutela incoada por el señor **ELKIN ERNESTO GOMEZ MENDEZ**, con el fin de dar celeridad al proceso y para no hacer más gravosa la situación del demandado dentro de este asunto, se dispone:

PRIMERO: Ordenar al señor **ELKIN ERNESTO GOMEZ MENDEZ**, que realice el pago del desarchivo en el término de tres (3) días, contados desde la notificación de esta decisión. Por Secretaría remítase comunicación por el medio más expedito.

SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Archivo Central que realice el desarchivo del proceso de la referencia el cual se encuentra archivado en la caja 193 del 10 de julio de 2017 en un término máximo de ocho (8) días contados desde el pago del desarchivo realizado por el señor Gómez Méndez. Oficiese por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, la elaboración o actualización de los oficios de desembargo ordenados en el auto de terminación, en un término máximo de quince (15) días, contados desde el desarchivo del expediente.

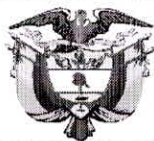
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de abril de 2022 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 058 2016 1291 00.

En atención a la solicitud que antecede obrante a folio 51 (fl. 63 pdf. C-1) de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
- 4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de abril de 2022 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2011 0221 00.

Con ocasión a la Vigilancia Judicial instaurada por la parte demandante, con el fin de dar celeridad al proceso en cuanto a la solicitud de terminación por transacción, se ordena requerir al Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, para que de respuesta al oficio O-1021-85 del 5 de octubre de 2021 o informe el trámite dado al mismo; igualmente, requerir al Banco Agrario de Colombia, para que de respuesta al oficio No. O-1021-84 del 5 de octubre de 2021 o en su defecto informe el trámite dado a la mencionada comunicación. **Oficiese.**

Por otra parte, se requiere a la parte pasiva para que allegue al despacho las consignaciones efectuadas ante el Banco Agrario de Colombia, como quiera que el acuerdo transaccional requiere la entrega de \$6'000.000,00, pero los dineros constituidos a ordenes de este despacho ascienden a \$4'488.387,00.

Finalmente, se le pone en conocimiento a las partes que para la consulta de piezas procesales, debe dirigirse de forma física a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de abril de 2022 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 071 2018 0426 00.

Con ocasión a la Vigilancia Judicial instaurada por la parte demandante, con el fin de dar celeridad al proceso se requiere a la demandante para que en el término de tres (3) días, aporte la constancia de radicación de la liquidación del crédito y el avalúo al que hace referencia en el escrito de vigilancia judicial.

Por otra parte, se requiere a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que en un término de cinco (5) días, informen si para el presente proceso se encuentran pendientes memoriales por incorporar.

Una vez, vencidos dichos términos regrese el expediente al despacho para resolver los que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de abril de 2022 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario